

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria I. y Santa Catalina, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molero.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio en 21 de Octubre último el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa, consultando si los expedientes formados á individuos de tropa que alegan excepción del servicio, como comprendidos en el art. 149 de la ley de Reclutamiento, deben ser archivados en los Cuerpos donde se instruyen ó en las Comisiones mixtas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los expedientes de que se trata queden archivados en las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1902. Weyler.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Autorizada por la ley de 31 de Diciembre de 1901 la creación de una plaza de Profesor de Taquigrafía en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con la dotación de 1.500 pesetas anuales que se consigna en el capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos del Ministe-

rio de Instrucción pública y Bellas Artes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza por concurso libre.

Una Comisión, compuesta por el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente; el Jefe del servicio taquigráfico del Senado, el del Congreso de los Diputados, el Director de la Escuela donde ha de funcionar la nueva clase y el Jefe del Negociado de Artes é Industrias del mismo Ministerio, como Vocales, actuando además este último como Secretario, examinará y calificará los méritos y especiales condiciones alegados por los aspirantes, tanto en la práctica de la Taquigrafía, como en su estudio y enseñanza.

Esta Comisión podrá, para ilustrar su juicio, reclamar los comprobantes y practicar las informaciones que estime necesarias, y en vista de todo ello, propondrá al aspirante que reuna más garantías de competencia y aptitud para el cargo, ó manifestará que ninguno las reune en grado suficiente, si tal caso ocurriera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios Maestros de primera enseñanza superior en solicitud de que se les facilite en un solo curso académico el estudio de las asignaturas que les falta para poder revalidarse del grado de Maestro superior conforme al vigente plan de estudios, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios Maestros superiores que aspiran á obtener el grado Normal solicitan se les facilite el estudio de las asignaturas que les falta para lograr sus deseos.

Laudable es el propósito de los solicitantes, y el Consejo se complace en reconocerlo así, puesto que lo que desean es ampliar sus conocimientos, y no puede en modo alguno oponerse á ello, por lo que propone se les conceda lo que solicitan en la forma más conveniente y menos perturbación puede ocasionar en la marcha regular de la enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que, tanto los solicitantes como los que en su caso se encuentren, puedan examinarse de las referidas asignaturas como alumnos no oficiales y bajo una sola inscripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la mismas, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 15 núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Num.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
1	Tribunal Supremo.	1. ^a	Ordenanza segundo..	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
2	Ayuntamiento de Carlet (Valencia).	3. ^a	Oficial segundo de Secretaria.	850	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
3	Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra).	3. ^a	Oficial primero..	912	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.</i>							
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
4	Sección de Telégrafos de Segovia.	2. ^a	Celador.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
5	Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).	1. ^a	Vigilante nocturno ó sereno.	1'50 p. diar.	»	»	»
6	Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).	1. ^a	Mozo de matadero en el barrio de Nueva Numancia.	637 75	»	»	»
7	Idem..	1. ^a	Mozo de matadero.	637 75	»	»	»
8	Ayuntamiento de Badajoz.	1. ^a	Cabo de la guardia municipal.	913	»	»	»
			Guardia municipal.	730	»	»	»
			Idem..	730	»	»	»
9	Idem..	1. ^a	Idem..	730	»	»	»
			Idem..	730	»	»	»
			Idem..	730	»	»	»
10	Idem..	1. ^a	Cabo de la escuadra de serenos.	846	»	»	»
11	Idem..	1. ^a	Sereno distinguido.	750	»	»	»
			Sereno.	663	»	»	»
			Idem..	663	»	»	»
12	Idem..	1. ^a	Idem..	663	»	»	»
			Idem..	663	»	»	»
			Idem..	663	»	»	»
13	Idem..	1. ^a	Barrendero.	700	»	»	»
			Idem..	700	»	»	»
14	Idem..	1. ^a	Guarda de alamedas.	720	»	»	»
			Idem..	720	»	»	»
15	Juzgado de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden (Toledo).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
			Peatón.	91 25	»	»	»
16	Ayuntamiento de Otero (Toledo)	1. ^a	Alguacil.	50	»	»	Estos dos cargos han de ser desempeñados por un mismo individuo.
17	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 348.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1900.—Primer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del mes anterior.			444 96
Cobrado por fincas y rentas propias.			5.082 71
Idem por ingresos eventuales.			692 64
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.499 35
TOTAL cargo.			10.719 66
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		4.540 35	4.540 35
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	628 48		628 48
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.326 04	2.326 04
Por id. de empleados.	1.475 15		1.475 15
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		244 56	244 56
Por gastos de culto y clero.		475 38	475 38
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.		284 50	284 50
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.103 63	7.870 83	9.974 46

RESUMEN

Importa el cargo.		10.719 66
Idem la data	Personal.	2.103 63
	Material.	7.870 63
Existencia en Caja para el siguiente mes.		745 20

De forma que importando el cargo 10.719 pesetas 66 céntimos y la data 9.974 pesetas con 46 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 745 pesetas 20 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1901.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, P. O., Esteve.

Número 440.

El Comandante miliar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que por Real orden de 15 de Febrero último, se ha dispuesto la recluta voluntaria de individuos de color procedentes de las antiguas colonias de Cuba y Puerto Rico, residentes en España, bajo las siguientes bases:

1.ª Se abre la recluta voluntaria para las Compañías de Infantería

de Marina del golfo de Guinea entre los individuos de color residentes en España, nacidos en Cuba y Puerto Rico.

2.ª Dicha recluta dará comienzo desde luego y se efectuará en la Corte ante el Comandante Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas y en los Departamentos por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento.

3.ª Los aspirantes á ingreso como soldados voluntarios, deberán acreditar haber cumplido 21 años de edad y no tener más de 30, pre-

sentarán certificado de buena conducta durante su residencia en España, así como la cédula personal.

4.ª El último día de cada mes pasarán los Jefes encargados de la recluta, noticia á la Inspección general de Infantería de Marina del número de alistados.

5.ª El enganche se hará únicamente por el tiempo de tres años y durante ellos disfrutarán de 60 pesetas mensuales de haber y 15 de ración, sin más beneficios y cuando sea conocido el resultado de la recluta se dictarán por este Ministerio reglas para el reenganche con opción á los premios y condiciones que se establezcan.

6.ª No se admitirán enganchados por mayor número que determinen las necesidades del servicio, residiendo en este Ministerio la facultad de admitir ó no á los solicitantes.

7.ª La manutención de los voluntarios después de su ingreso, como cuantos gastos ocasionen y los de pasaje hasta incorporarse á su destino serán con cargo al presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones Españolas del Africa occidental.

8.ª Una vez filiados los reclutas se les dará lectura del Código penal de la Marina de Guerra y quedarán en un todo sujetos á los preceptos de la Ordenanza.

9.ª En tanto no se ordene la incorporación ó sus destinos, los Jefes de la recluta dispondrán se les dé la instrucción Militar que prefijan los reglamentos, destinando á ello las clases necesarias. Así mismo se les dotará de gorro, chaquetilla y pantalón de paño, un par de zapatos, dos mudas blancas y una manta para el viaje, esta de las dadas de baja en las unidades del Cuerpo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Cartagena 5 de Marzo de 1902.—P. O., Francisco J. de Gaztambide.

Número 451.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas estrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 6 de Marzo de 1902.—Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 433.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco Rivas Moreno, Delegado de Hacienda.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de don Ricardo Luis Parreño, Tesorero de Hacienda que ha sido de esta provincia, se le cita y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto se presente por sí ó por medio de representante en forma legal, en esta Delegación de Hacienda para ser notificado de la sentencia dictada, con fecha 30 de Noviembre último, por la Dirección general del Tesoro público en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Juan Velasco Belmonte, recaudador de contribuciones que ha sido de la 3.ª zona de esta provincia (Cieza), y en cuya sentencia, entre otros particulares, se falla que son responsables subsidiarios del alcance de 21.434 pesetas 94 céntimos, reconocido por la misma sentencia al Velasco Belmonte, el referido don Ricardo Luis Parreño y D. Julio Muñoz Hernández, mancomunada y solidariamente, si bien no se procederá contra estos últimos en las diligencias de ejecución hasta que resulte la insolvencia total ó parcial del directo y tan solo por la parte del alcance que no se hubiere cobrado del mismo y por la que les corresponda en el reintegro del papel sellado é intereses legales.

Y se previene, que si transcurre el plazo antes señalado sin que el repetido Sr. Parreño haya comparecido, se considerará el presente edicto como notificación de la expresada sentencia hecha al interesado en forma para todos los efectos legales.

Murcia 4 de Marzo de 1902.—Francisco Rivas Moreno.

Número 1.969.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los que á continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción de los contribuyentes incluidos en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de

segundo grado ó sea en un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Molina 23 de Febrero de 1902.— El Concejal encargado, Pedro San Vicente.— V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Octava sección.

Número 426.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra José Castilla Garcia, de veintiocho años de edad, hijo de Tomás y de Vicenta, soltero, natural y vecino de Iglesuela, partido de Castellote (Teruel), jornalero y accidentalmente con residencia en esta ciudad, callejón de la Fuente de San Juan; y á virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á tres de Marzo de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ARCHENA, por la subasta de consumos.	30 50
ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 "
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42 "
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 "
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 "
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26 "
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa-rastro.	26 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40 50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo.	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.	50 "
PACHECCO, por la subasta de consumos á venta libre.	31 "
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 "
TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15 50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería.	12 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32 50
ULEA, por la subasta de consumos.	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
MADRID		
57	Camilo Hurtado.	9'96
80	Enrique Hidalgo.	5'16
119	Francisco Tacón Ache.	9'52
24	Gonzalo Alvaro Figueroa.	25'69
LONDRES		
26	Guillermo Mac-Murray.	3'67
BARCELONA		
39	Herederos de Francisco Cerro.	6'68
ORIHUELA		
204	José Roig Comas.	7'34
VILLARROBLEDO		
49	Manuel Medina Martínez.	2'14
MADRID		
73	Pilar Martínez Garcia.	3'19
LUGO (RIVACHO)		
87	Ramón Sotelo.	6'82

Cartagena 5 de Octubre de 1901.—F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año actual del 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que procedan y á su derecho convenga.

Cotillas 4 de Marzo de 1902.—Ginés Fernández.

Número 449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veintiséis de Enero último, acordó tener por ultimadas y definitivas las listas de electores para Compromisarios en las de Senadores, quedando por tanto expuestas al público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pliego 4 de Marzo de 1902.—Antonio Fernández.

Número 438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los operarios, carros, acémilas, jornales y materiales que se han empleado en los días del 3 al 9 de Febrero del año actual, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

	Pts. Cts.
Valentin Martínez Rex, peón, seis días á 3'25.	19 50
Francisco Martínez Garcia, idem, seis días á 2.	12 »
Vicente Lorca Garcia, id., seis días á 1'75.	10 50
José Mondéjar Martínez, idem, seis días á 1'50.	9 »
Juan Martínez Garcia, id., seis días á 1'50.	9 »
Juan José López Serrano, por una acémila á 2'50.	3 75

Materiales.

Agustín Vicente Moreno, por 32 fanegas de yeso blanco á una peseta fanega.	22 »
Maximino Moreno Fernández, por 32 losas de á tercia á razón de 8 pesetas el 100.	2 50
Antonio Villaescusa, por media arroba de jaboncillo á razón de 3 pesetas arroba.	1 50
Al mismo, por media arroba de tierra negra á 4 pesetas arroba.	2 »

TOTAL. 91 75

Importa esta nota las figuradas